

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 294-17 que excluye dos porciones de terrenos de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 6-14, numeral 95, ubicadas en Higüey, provincia La Altagracia, propiedad del señor Miguel Guerrero Ramírez. G. O. No. 10894 del 5 de septiembre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 294-17

VISTO: El Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, el numeral 95, las porciones de terrenos que se detallan a continuación, resultantes de los trabajos de deslinde que se realizaron a las parcelas números 503505805108, 503504896839, y 51 del Distrito Catastral núm. 4 del municipio Higüey, provincia La Altagracia, propiedad del Sr. Miguel Guerrero Ramírez:

Parcelas resultantes	Metros	Provincia
503505901514	2,421.87	La Altagracia
503505902293	1,384.37	

Artículo 2. Envíese al Registrador de Títulos de Higüey, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 295-17 que modifica el numeral 3 del Art. 1 del Dec. No. 45-14 y el Art. 34 del Dec. No. 6-14. Deroga el numeral 5 del Art. 1 del Dec. No. 368-15, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10894 del 5 de septiembre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 295-17

VISTA: La Ley núm.344, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 3 del Artículo 1 del Decreto núm. 45-14, del 10 de febrero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

3. Una porción de terreno de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500.00 m²) dentro de la parcela núm. 216 del Distrito Catastral núm. 29, ubicada en el municipio y provincia La Vega, con los linderos actuales siguientes: al Norte, Carretera Yabanal-Puñal; al Sur, Este y Oeste; resto de parcela núm. 216, propiedad de los señores JOSÉ BENITO ROSARIO VÁSQUEZ y ARMENIA ANTONIA FABIÁN.

Artículo 2. Se modifica el Artículo 34 del Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

34. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil seiscientos ochenta y dos punto treinta y ocho metros cuadrados (1,682.38 m²) dentro de la parcela núm. 308590454293, ubicada en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, propiedad de la señora CLARIBEL ALTAGRACIA MÉNDEZ PÉREZ.